

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**11920** ALICANTE

Dña. Cristina Cifo González, Secretaria judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante, por el presente,

Hago saber: Que en el Concurso Abreviado n.º 655/12, seguido en este Órgano Judicial, a instancia la mercantil AGS Chaussures, S.L., con CIF n.º B-53321725, con domicilio social en Petrel (Alicante), C/ Puig Campana, n.º 26, se ha dictado auto de conclusión del concurso por inexistencia de bienes en fecha 1/04/2015, que es firme y, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

1. Se declara concluso el concurso de acreedores de AGS Chaussures, S.L.
2. El deudor AGS Chaussures, S.L. queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.
3. Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor AGS Chaussures, S.L., que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.
4. Se acuerda la extinción de AGS Chaussures, S.L., con CIF número B-53321725, con domicilio social en Petrel (Alicante), C/ Puig Campana, n.º 26, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo 2166, folio 219, hoja A-50294, inscripción 1.ª, decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción.

Para su efectividad, líbrese mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la provincia.

5. Se aprueba la cuenta rendida por la Administración concursal en su informe de fecha 4/03/2015.

6. Se acuerda el cese de los Administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial.

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el BOE de forma gratuita y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscribábase en el Registro Mercantil.

Líbrese al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de 5 días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso (art. 177).

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. RAFAEL FUENTES DEVESA, Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy fe.

Alicante, 1 de abril de 2015.- La Secretaria judicial.

ID: A150013868-1

cve: BOE-B-2015-11920